



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL «OSTALARITZA DONOSTIA», DE TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), establece en su artículo 12.1 que el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se iniciará mediante orden de la persona titular del departamento competente por razón de la materia.

Asimismo, el artículo 13 de la citada ley determina los requisitos y contenidos mínimos que debe reunir la orden de iniciación, incluyendo la motivación, las evaluaciones preliminares y la previsión de trámites e informes que resulten procedentes.

En ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Educación y conforme a la normativa vigente, se formula la siguiente orden de inicio.

Objeto y finalidad del proyecto normativo

Se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional «Ostalaritza Donostia», como centro público especializado en la familia profesional de hostelería y turismo, con sede en Donostia-San Sebastián y adscrito orgánicamente al Departamento de Educación.

La finalidad de la norma es:

- reforzar la planificación, ordenación e integración de la oferta pública de Formación Profesional en Gipuzkoa;
- dotar al territorio de un centro integrado especializado que articule formación inicial, continua, recualificación, orientación y acreditación de competencias;
- consolidar un nodo de innovación aplicada, digitalización y sostenibilidad en un sector estratégico para la economía y el empleo.

La iniciativa responde a una demanda identificada en los estudios de planificación de la Viceconsejería de Formación Profesional y en la estrategia FP Euskadi 2030, y ha sido objeto de consulta pública previa.

Viabilidad jurídica y material

La viabilidad jurídica de la iniciativa se sustenta en:

- Artículo 16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- Real Decreto 3195/1980, sobre traspaso de funciones y servicios en materia educativa.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.



- Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco.
- Decreto 110/2025, de 27 de mayo, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en la CAPV.
- Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, sobre estructura orgánica del Departamento de Educación, que habilita a la Viceconsejería de Formación Profesional a proponer la creación de centros públicos de FP.

La creación de un centro integrado exige norma con rango de decreto, conforme al marco normativo estatal y autonómico aplicable.

La viabilidad material queda garantizada por la disponibilidad de inmueble y recursos previstos para su puesta en funcionamiento, así como por la capacidad organizativa de la Dirección de Planificación y Organización del Departamento de Educación.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico

El proyecto de decreto tendrá efectos creacionales:

- crea formalmente el CIFP «Ostalaritza Donostia»;
- determina su adscripción administrativa;
- define sus fines y funciones conforme al Decreto 110/2025;
- establece su integración en el Registro de Centros Docentes y en la Red Vasca de Centros Integrados de FP;
- habilita su organización, oferta formativa y régimen de funcionamiento.

La norma no deroga disposiciones previas, aunque se integra en el marco general del sistema vasco de FP y complementa las disposiciones de ordenación vigentes.

Evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo

1. Evaluación de impacto normativo

La iniciativa es necesaria para dar cumplimiento a la normativa estatal y autonómica sobre centros integrados y para garantizar una estructura estable, con órganos de gobierno y funciones avanzadas conforme a la Ley Orgánica 3/2022, la Ley 4/2018 y el Decreto 110/2025.

El centro permitirá consolidar servicios integrados de formación, orientación, innovación y acreditación, en línea con la estrategia FP Euskadi 2030 y con las directrices de especialización inteligente sectorial.

2. Evaluación de impacto administrativo

El decreto permite:

- integrar en un único centro la oferta actualmente dispersa;
- mejorar la coordinación entre formación inicial, continua y recualificación;
- simplificar la relación con empresas y entidades colaboradoras;

- reforzar la orientación y la acreditación de competencias.

No se prevé incremento de cargas administrativas para la ciudadanía o los centros, sino una mejora en accesibilidad y eficiencia.

3. Evaluación de impacto presupuestario

La puesta en marcha del centro se realizará con recursos humanos y dotacionales previstos en la planificación del Departamento de Educación.

No se estima un incremento presupuestario relevante derivado de la aprobación del decreto.

4. Evaluación de impacto en la ciudadanía

La creación del centro:

- incrementa la oferta pública de FP en un sector con elevada demanda de personal cualificado;
- fortalece la empleabilidad y formación a lo largo de la vida;
- mejora la accesibilidad territorial y la calidad de los servicios formativos.

5. Evaluación de impacto de género

El sector hostelero presenta desequilibrios de género en determinados perfiles. El nuevo CIFP contribuirá a:

- fomentar itinerarios equilibrados;
- promover la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia;
- integrar medidas conforme a la Ley 4/2005 y normativa vigente.

No se identifican impactos negativos diferenciados por razón de género. No obstante, se aplicará el principio de igualdad de trato en todas las fases del procedimiento, conforme a la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y al Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Se garantizará el uso de lenguaje inclusivo y la accesibilidad de los procedimientos para todas las personas.

6. Evaluación de impacto lingüístico

El proyecto de decreto garantizará la plena cooficialidad lingüística, conforme a la Ley 10/1982 y al Decreto 19/2024.

El texto se elaborará mediante corrección bilingüe y certificación de equivalencia por IZO, conforme a artículo 27.3 de la Ley 6/2022 y al Modelo Básico de Tramitación aprobado por Resolución 54/2025, de 20 de mayo.

7. Evaluación de impacto en protección de datos

El centro gestionará datos personales del alumnado y personal conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018.

El decreto no incorpora tratamientos nuevos ni adicionales a los ya previstos para los centros integrados de FP.

8. Estudios y documentación de apoyo

La iniciativa se apoya en:

- el análisis de planificación territorial de la oferta de FP;
- la consulta previa realizada;
- el diagnóstico del sector de hostelería y turismo en Gipuzkoa;
- la normativa estatal y autonómica aplicable;
- el proyecto de decreto elaborado por la Dirección de Planificación y Organización.

Incidencia en los presupuestos

No se prevén incrementos presupuestarios vinculados directamente a la aprobación del decreto.

La puesta en marcha y funcionamiento del centro se atenderán con cargo a los créditos del Departamento de Educación.

Trámites e informes procedentes

Conforme al artículo 13 de la LPEDCG, se prevén los siguientes trámites:

- 1.- Consulta pública previa a la ciudadanía (realizada durante un plazo de 15 días hábiles, desde el 11 de febrero al 4 de marzo de 2026).
- 2.- Publicación de la orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en Legesarea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE. Asimismo, la presente orden se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.

- 3.- Audiencia e información pública.

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, procederá realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la LPEDCG.

- 4.- Informe de impacto en función del género.

De conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 6/2022 (LPEDCG), el expediente incorpora el Informe de impacto en función del género, cuyas conclusiones y medidas se integrarán en la tramitación; asimismo, se recabará la verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

5.- Informe jurídico del Departamento de Educación.

El artículo 15.3 de la LPEDCG establece que el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico emitido por el servicio jurídico del departamento. Se procederá a solicitar un informe cuyo cometido sea la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y la observancia a las directrices de técnica normativa.

6.- Informe de impacto en la empresa.

El artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco (BOPV de 6 de julio de 2012) establece que, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la CAPV, el Gobierno Vasco realizará un informe de evaluación de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

7.- Informes y dictámenes preceptivos.

Se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial:

- Informe de verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe del Consejo Vasco de Formación Profesional.
- Informe del Consejo Escolar de Euskadi.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LPEDCG, dichos informes, de carácter no esencial, se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

8.- Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

El artículo 19 de la LPEDCG determina que, una vez completado el expediente de acuerdo con los trámites previstos en los artículos anteriores, deberán requerirse y cumplimentarse los informes siguientes:

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico.
- Otros previstos por la Ley 6/2022.

9.-Expediente final y memoria sucinta del procedimiento.

El expediente final se conformará según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la de la LPEDCG. Asimismo, se unirá una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

10.-Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y remisión al Parlamento

Vasco.

Tramitado completamente el expediente, se recabará el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y se remitirá la misma documentación al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley del Gobierno.

11.- Transparencia. Publicación en Legegunea de la documentación relevante.

Toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto debe ser publicada en el portal de la normativa vasca Legegunea, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

12.- Aprobación final por el Consejo de Gobierno.

Finalizado el procedimiento de elaboración, el proyecto de decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la de la LPEDCG.

Plan de participación pública

Se ha habilitado un trámite de consulta pública previa para que la ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al artículo 11 de la LPEDCG.

La fase de audiencia e información pública se desarrollará tras la aprobación previa, durante el plazo común establecido en el artículo 16.

Técnica para la traducción o redacción bilingüe

La redacción del proyecto de Decreto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022 y en el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Órgano encargado de la instrucción del procedimiento

La Dirección de Planificación y Organización de la Viceconsejería de Formación Profesional será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Tramitación del procedimiento a través de Tramitagune

La tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática "Tramitagune", atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de



fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la CAE.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional «Ostalaritza Donostia», de titularidad del Departamento de Educación.

Segundo.- Designar a la Dirección de Planificación y Organización como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento legislativo.

Tercero.- Difundir a través del espacio colaborativo Legesarea el presente proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de leyes y disposiciones de carácter general.

Cuarto.- El procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ajustará a lo establecido en la LPEDCG, y cumplirá los trámites e informes que se estimen necesarios de acuerdo con lo que, al efecto, establezca el informe de la Asesoría Jurídica.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

María Begoña Pedrosa Lobato
Consejera de Educación